

Jabón

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Que mediante Resolución No. 4446 del 03 de diciembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor ÁLVARO CÓRDOBA, residente en la vereda el jabón del municipio de San Agustín – Huila, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S37627 del 09 de diciembre de 2024, se envió oficio de citación para la notificación personal de la Resolución No. 4446 del 03 de diciembre de 2024, a la vereda el jabón de San Agustín - Huila.

Que a la fecha el señor ÁLVARO CÓRDOBA, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4446 del 03 de diciembre de 2024.

Que se advierte al señor ÁLVARO CÓRDOBA, identificado con cedula No. 1083984257 de San Agustín, en su condición de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 4446 del 03 de diciembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4446 del 03 de diciembre de 2024, para que sea entregado en la vereda el jabón de San Agustín - Huila, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante auto de inicio No. 076 del 06 de mayo de 2024, contenido dentro del

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	
	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

expediente sancionatorio SAN-396-24, seguido contra el señor ÁLVARO CÓRDOBA, identificado con cedula No. 1083984257 de San Agustín, de acuerdo con la parte motiva de este documento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente al señor ÁLVARO CÓRDOBA, residente en la vereda el jabón del municipio de San Agustín – Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

**PUBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN-396-24  
Proyectó: L. Nuñez  
9

Llego a la Vda. Jabon y pregunto a la comunidad por el señor Alvaro Córdoba y no fue posible encontrarlo.

22-05-2014

Edison Perea Rodriguez

Cepin

	<b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b>	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

RESOLUCIÓN No. **4446**

**03 DIC 2024**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 Resolución 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante denuncia en fecha 16 de abril de 2024, con numero de radicado 2024E11072, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "Captación de agua en la vereda El Jabón, del Municipio de San Agustín".

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1065-24 de fecha 18 de abril de 2024, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos:

"(...)

**VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

El 16 de abril de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS, recepciona denuncia por INTEGRASOFT BPM No. **2024E11072**, SILA-MC (**DEN-001065-24**), VITAL (**060000000000180839**), por hechos consistentes en: captación de agua.

Con el fin de identificar el hecho antepuesto enunciado, se comisiona a la ingeniera Juana María Pino Artunduaga mediante Auto de visita No. **1065 del 16 de abril de 2024**, para la visita en la vereda El Jabón del Municipio de San Agustín.

Para la verificación de la presunta afectación, se inicia desplazamiento desde el casco urbano del municipio de san Agustín por la vía que conduce al estrecho de la magdalena hasta llegar a la altura de la vereda El Jabón sector la Laguna, donde se encuentra el lugar de la presunta afectación, el cual, es el objeto de la presenta visita.

Es de indicar, que esta denuncia se deriva del radicado No. **2024-3365**, SILA-MC (**DEN-00437-24**), VITAL (**060000000000179185**), por hechos consistentes en: captación de agua ilegal y daños en la fuente hídrica por parte de siete familias, en el debido proceso se realizó la individualización de los infractores para el cumplimiento de lo requerido mediante la normatividad ambiental vigente.

En primera instancia la visita es atendida por el señor Constantino Uní, quien es una de las personas referenciadas en el formato de la denuncia DEN-00437-24, se le indica el motivo de la visita, posterior

## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 03 Ago 09

con su compañía se llega al punto donde se realiza la captación encontrando componentes de un acueducto artesanal para la captación y derivación del agua para uso doméstico y agrícola de 7 predios, para este caso se relaciona el predio del señor Alvaro Córdoba, la captación se realiza sobre el afloramiento de la fuente hídrica sin denominación, donde emerge el agua de manera continua, en el punto de coordenadas E 749518 N 705436, a 1709msnm, esto se realiza por medio bocatoma artesanal, la cual se ubica en la intersección del afloramiento, la bocatoma está compuesta por unos muros laterales que retiene el agua de manera transitoria, donde se inserta una manguera de 1 pulgada con un tarro con orificios para retener los sólidos que colapsen el sistema de conducción. La manguera se reduce en el trayecto el sobrante retorna por el cauce.



Punto de Captación de la fuente hídrica



Componente para la derivación.



## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 03 Ago 09

Una vez el agua es captada se conduce hasta el tanque de almacenamiento Ubicado en las coordenadas E 749511 N705413, a 1704msnm, cuya estructura consiste en un tanque en mampostería.



Tanque de almacenamiento



## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 03 Ago 09



Una vez del tanque de almacenamiento pasa al predio del señor Álvaro Córdoba donde se distribuye por red a cada una de las actividades del predio ubicado en las coordenadas E 749360 N705161, a 1661msnm.



Posterior pasa a cada una de las actividades del predio, donde se utiliza para uso doméstico de una (1) persona permanente.



Predio donde se realiza uso del recurso.

Posteriormente, se insertan las coordenadas en el Sistema de Información geográfica de la Corporación, donde, se determina que el punto de captación se encuentra en la vereda Jabón, sobre el cauce de la fuente sin denominación la cual tributa a la fuente hídrica sin denominación que es vertiente del Rio Magdalena



## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 03 Ago 09



Fuente SIG cam, la figura geometrica encierra el punto de captacion y predio de uso

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Álvaro Córdoba, identificado con cedula No. 1083984257 de San Agustín, residente en la vereda Jabón en el municipio de San Agustín.

### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

#### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	<b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b>	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

**Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.**

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS**

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.**

**a) Intensidad (IN):**

*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

*Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

**b) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

*Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.*

**c) Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

*Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.*

**d) Reversibilidad (RV):**

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

*Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.*

	<b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b>	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

**e) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

*Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.*) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

**AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA:** captación de agua sin los permisos ambientales

**Bienes de Protección afectados:**

**Sistema:** Medio físico

**Subsistema:** Medio Inerte

**Componentes:** Agua subterránea, superficial

Suelo y subsuelo

**Bienes afectados:**

**A. Características físicas y químicas:**

A.2 Agua: 7. Superficiales

**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Uso del recurso hídrico sin los permisos ambientales vigentes.

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**f) Intensidad (IN):**

*Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

Se encontró uso del recurso hídrico sin permiso ambiental establecido en la normatividad ambiental vigente para aproximadamente 1 persona, determinando una Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

**g) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*

La captación ilegal del recurso hídrico se genera de manera puntual en un área inferior a una hectárea sobre la fuente hídrica sin denominación.

**h) Persistencia (PE):**



## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código:	F-CAM-027
Versión:	2
Fecha:	03 Ago 09

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

Para que el bien de protección retorne a sus condiciones anteriores esta dado en la regulación del uso del recurso por medio del permiso de concesión de aguas superficiales tramitado y obtenido, se considera un plazo un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, para el trámite de los permisos ambientales respecto para la obras y actividades del lugar visitado.

**i) Reversibilidad (RV):**

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

En este caso no aplica la reversibilidad, puesto que para subsanar la captación ilegal deberá tramitarse la correspondiente Concesión de Aguas Superficiales, la cual es una actividad antrópica, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

**j) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

Depende del proceso de trámite de autorización ambiental para captar el agua de la fuente hídrica, para los usos requeridos. puede darse en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1



## RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código:	F-CAM-027
Versión:	2
Fecha:	03 Ago 09

	impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		<b>PE</b>	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		<b>RV</b>	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		<b>MC</b>	3
<b>Importancia de Afectación (I) =</b> $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		<b>12</b>	

#### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.



**RESOLUCION QUE ORDENA  
CESACION DE PROCEDIMIENTO**

Código:	F-CAM-027
Versión:	2
Fecha:	03 Ago 09


De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como baja, esto debido a la captación sin los permisos ambientales

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</i>			
<b>i = 12</b>			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO r <b>= o * m</b>		<b>14</b>	

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

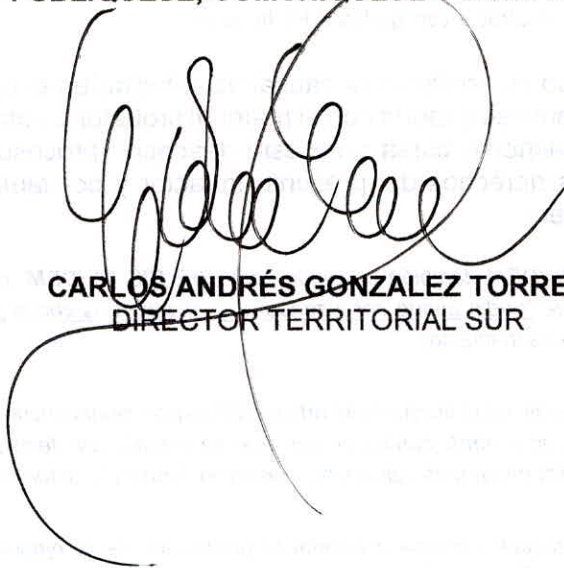
**7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

	<b>RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO</b>	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente al señor ÁLVARO CÓRDOBA, residente en la vereda el jabón del municipio de San Agustín – Huila.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

SAN-396-24  
Proyectó: L. Núñez